Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

Toda vez que esta Corte tiene dicho que debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a su radicación ante este Tribunal (Fallos: 286:220; 302:1540; 311:1042 y Competencia CSJ 269/1998 (34-C)/CS1 "Argibay Molina, Pablo s/ hábeas corpus preventivo", resuelta el 13 de agosto de 1998) y en atención a lo informado en el DEO 4491961, la cuestión de competencia planteada en estas actuaciones se ha tornado abstracta. Lo que así se declara. Devuélvanse las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 a sus efectos. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis